

ADILLON-54

1

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede
mos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razo-
nes, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere; con las quales, y cō la presente podais vsar, y exer-
cer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vue-
stros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada
vno de nos haríamos, y hayer podriamos antes de la presente
Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conue-
nimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos,
feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obli-
gamos a Euiccion.

alguno de qualquiera
mal de
de tal manera, que si de presente, y en algún tiempo contra te-
nor dello sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os
serán pueustos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos, en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeri-
dos, ò no requeridos, saluar, y defenderos, aquello con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto
hasta la fin de aquel tanto, y tã largamente, hasta que por sen-
tencia difinitiuã, passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-
minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedéis
en todo nuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendemos; empero sea, y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos-
tros

tres mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesse aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

otro comprador conolidado que los vendemos

y de tanto valor, y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituyros el dicho precio, que por la presente auemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz secho, y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hi

po-

pothecados particularmente, distinta, de ro: queriendo, que la presente obligacion dos aquellos efectos, que especial obligacion, drecho, obseruancia, vso, y coltumbre de Aragõ, seu aliàs puede, y deve tener, y para efecto de todo lo sobredicho, quere consentimos, que vos dicho Comprador, miento de qualquier luez, que escoger executar, y vender los dichos nuestros bienes obligados, priuilegiadamente, y ma, ni otro empacho juridico, ni foral, stumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad drecho a cerca dello no seruada, y del satisfecho, y pagado respectiuamente me a lo sobredicho os serà deuido. Y conocemos, y confesamos de agora en los dichos nuestros bienes, arriba esp vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆ-CARIO, & constituto: De tal manera, y de los nuestros, sea auida por ueche a vos, y a los vuestros. Querido sintiendo, que con sola ostension de cion, ni prouanza alguna, podays hazer todos los dichos nuestros bienes sitios, manifestar, è inuentariar los bienes la Corte de qualquier luez que escoger sentencia en fauor en qualquiere de sion, manifestacion, è inuētario, y en de la lite pendiente, renuta, firmas, y otro proceso, y modo de proceder, como en grado de apelacion, y firmas de las tales sentencias respectiue aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado lo que por la presente os serà deuido a lo sobredicho. Et con esto renun luezes ordinarios, y locales, y al ju

amēte, y segun fue a especial, y surta to n, è hipoteca de fue el presente Reino de r. De tal manera, que os, y expressamente los vuestros de mada querreys, podays hazer bienes arriba especial- maria, no obstante fir- mariamente a vso, y co alguna de fuero, ni de precio de aquellos seays de todo aquello q̄ confor esto a mayor cautela re adelante tener, y poseer ialmente obligados, por tros, NOMINE PRÆ- que la possession actual uestra propia, y os apro do, y expressamente con- presente, sin otra liquida- r aprehender, y sequestrar de cada vno de nos; empa es muebles a manos, y por er querreys, y obtengays os procesos de aprehen- qualquiere de los articulos ropiedad, y en qualquiere si en primera instancia, co- de contra fuero. Y en virtud podais tener, y usufructuar do cumplidamente de todo lo, y perteneciēre conforme ciamos a nuestros propios yzio de aquellos: y nos seme

te-

